

**“MARCO
INTERNACIONAL Y
NACIONAL DE LA
VIOLENCIA DE
GÉNERO Y FAMILIAR”**

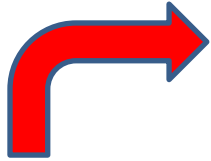


José Yván Saravia Quispe

**Juez Titular de la Corte
Superior de Justicia de Lima
Este.**

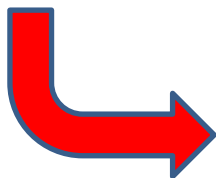


Marco Internacional de la Violencia contra la Mujer



Convención sobre la
eliminación de todas
las formas de
discriminación contra la
mujer

Aprobada en el año
1979 por la Asamblea
General de las
Naciones Unidas



- Principios establecidos de Derechos humanos:

- La dignidad y el valor de las personas.
- La igualdad de los derechos de hombres y mujeres.

Los Estados Partes:

Tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos

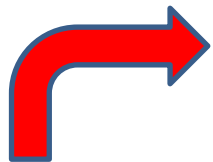
Reconoce que las mujeres:

- Sufren de distintos tipos de discriminación.
- Partes de la población más vulnerables.
- Es imprescindible que sus derechos sean protegidos por instituciones a todos los niveles.

Tiene como objetivo:

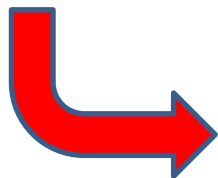
- Eliminar todas formas de discriminación contra la mujer.
- Obligando a los países tomar medidas concretas y cambiar la legislación vigente con tal fin.

Marco Internacional de la Violencia contra la Mujer



Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia.

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993



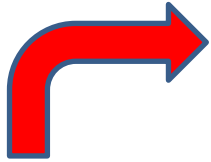
Reconoce: La urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos.

"violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer.

Uno de los objetivos es revertir la postura gubernamental prevaleciente de que la violencia contra las mujeres era un tema privado y doméstico que no requería de la atención del estado.

así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Marco Internacional de la Violencia contra la Mujer



Declaración de Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer.

Beijing, 4 a 15 de setiembre de 1995



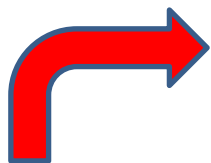
Promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad.

Adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer.

Garantizar a todas las mujeres y las niñas todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y tomar medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades.

Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

Marco Internacional de la Violencia contra la Mujer



Resolución de NNUU
1997/44, relativa a la
eliminación de la
violencia contra la
mujer .

11 de abril de 1997



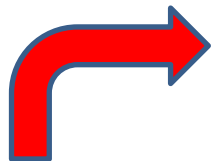
Establecer y reforzar, o modificar cuando sea necesario, en la legislación nacional sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres y niñas que sean objeto de cualquier forma de violencia.

Crear, mejorar o desarrollar, según proceda, y financiar programas de formación para personal judicial, jurídico, médico, social, docente, de policía, militar, de mantenimiento de la paz y de inmigración.

Revisar las leyes vigentes y adoptar medidas eficaces contra los responsables de esos actos de violencia.

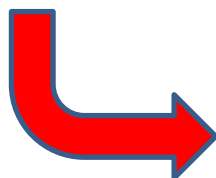
A fin de evitar los abusos de poder que conducen a la violencia contra la mujer, y sensibilizar a dicho personal acerca del carácter de los actos sexistas y las amenazas de violencia con miras a conseguir un trato justo de las mujeres víctimas.

Marco Internacional de la Violencia contra la Mujer



Recomendación general
núm. 33 sobre el acceso
de las mujeres a la
justicia.

26 de julio de 2017.
Comité para la
Eliminación de la
Discriminación contra
la Mujer



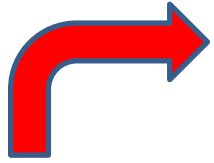
a) Aseguren que los derechos y las protecciones jurídicas correlativas se reconozcan y estén incorporados en la ley, mejorando la sensibilidad del sistema de justicia a las cuestiones de género.

c) Aseguren que los profesionales de los sistemas de justicia tramiten los casos teniendo en cuenta las cuestiones de género.

b) Mejoren el acceso irrestricto de la mujer a los sistemas de justicia y de esta forma las empoderen para lograr la igualdad de jure y de facto.

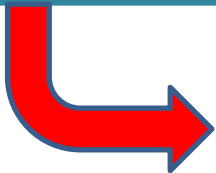
g) Revisen las normas sobre carga de la prueba para asegurar la igualdad entre las partes, en todos los campos en que las relaciones de poder priven a las mujeres de la oportunidad de un tratamiento equitativo de su caso por la judicatura.

Marco Internacional de la Violencia contra la Mujer



La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Belém do Pará, 9 de julio 1994.



La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos.

Violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, tanto en el ámbito público como en el privado.

El derecho de toda Mujer a una vida libre de violencia incluye:

- a. A ser libre de toda forma de discriminación.
- b. A ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

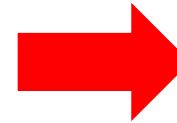
Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer.

Caso conocido como Campo Algodonero vs México.

El asunto se centra en la desaparición y ulterior muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonnero en Ciudad Juárez, Chihuahua el día 6 de noviembre de 2001.

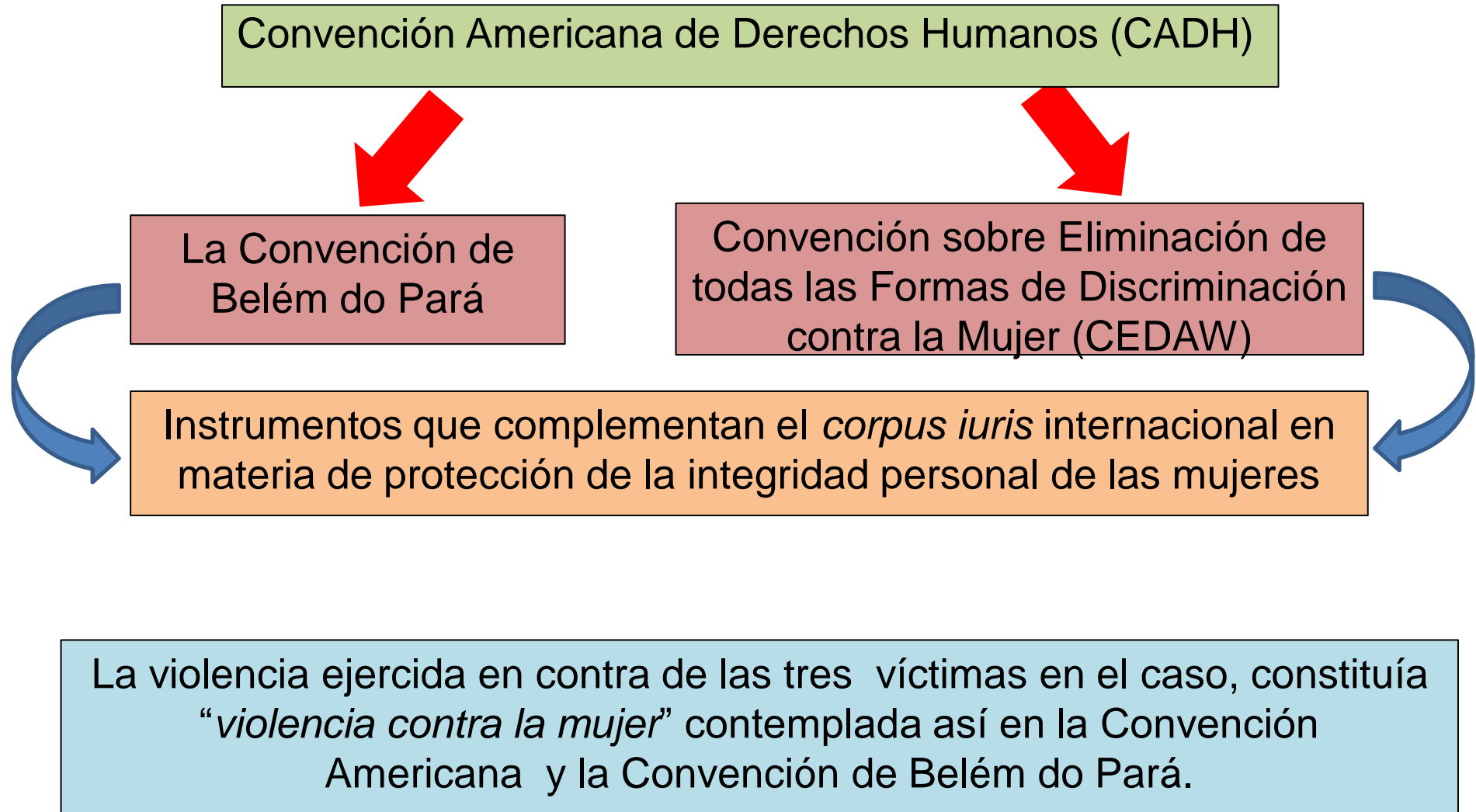
Los estereotipos de género, que son una preconcepción de atributos o características asumidas por las personas, o roles que son o deben ser ejecutados por hombres y mujeres.



El uso de ciertos estereotipos se puede convertir en una causa de violencia de género en contra de la mujer.

Sin embargo, **el hecho de que las víctimas tuvieran ciertas actividades o diferencias sexuales no son motivo para que no se les tomara en cuenta y se les administrara justicia**, que les correspondía como ciudadanos y que además tenemos derecho como seres humanos, tanto para la víctima como para sus familias.

Caso conocido como Campo Algodonero vs México.



caso conocido como Campo Algodonero vs Mexico.

El caso del “Campo Algodonero” provocó una fuerte reacción en la sociedad:

Actuar de forma irresponsable en la integración de la investigación desde sus inicios.

Negligencia de la autoridad correspondiente, al hacer caso omiso en las denuncias presentadas por la desaparición de las víctimas.

Dejó pasar un tiempo invaluable para la recolección de pruebas y evidencias importantísimas para el esclarecimiento del hecho.

Responsabilidad internacional para México.

a) Conducir eficazmente el proceso penal.

b) Incluir una perspectiva de género en la investigación.



EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

**JOSE YVAN SARAVIA
QUISPE**

NORMATIVIDAD PERÚ

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

LEY N° 30466

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

El Peruano

Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 01/06/2018 04:39:02

El Peruano / Viernes 17 de junio de 2016

NORMAS LEGALES

589717

LEY QUE ESTABLECE PARÁMETROS Y GARANTÍAS PROCESALES PARA LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes; en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14 y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo 2. Interés superior del niño

El interés superior del niño es un derecho, un principio

administrativas o judiciales, con las que se afectan directa o indirectamente a los niños y a los adolescentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Órgano rector

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el ejercicio de su función rectora del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, realiza el seguimiento a las acciones, planes y programas destinados a modificar y adecuar los procedimientos administrativos para la aplicación efectiva del interés superior del niño, por todos los organismos que conforman la administración pública.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente norma en un plazo de sesenta días hábiles.

El Peruano / Viernes 1 de junio de 2018

NORMAS LEGALES

25

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño

DECRETO SUPREMO
N° 002-2018-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 4 que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278, es el instrumento internacional de mayor relevancia en materia de infancia y adolescencia, constituyéndose en el referente para la construcción de políticas públicas nacionales en esta temática;

Que, el artículo 3 de la citada norma internacional

Que, en cumplimiento con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30466 es necesario aprobar su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú numeral 8 del artículo 118, la Ley N° 29158 artículos 11 y 13, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, cuyo texto en anexo conformado por cinco títulos, cuatro capítulos, treinta y cuatro artículos, dos disposiciones complementarias transitorias y dos disposiciones complementarias finales, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

OBSERVACIÓN 14 DEL CDN

El artículo 3, párrafo 1, de la CDN otorga al niño el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada.

Enuncia uno de los cuatro principios generales de la Convención en lo que respecta a la interpretación y aplicación de todos los derechos del niño, y lo aplica como un concepto dinámico que debe evaluarse adecuadamente en cada contexto.

El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño.

OBSERVACIÓN 14 DEL CDN

El Comité ya ha señalado que "[l]o que a juicio de un adulto es el interés superior del niño no puede primar sobre la obligación de respetar todos los derechos del niño enunciados en la Convención".

Observación general Nº 13
(2011)

Recuerda que en la Convención no hay una jerarquía de derechos; todos los derechos previstos responden al "interés superior del niño" y ningún derecho debería verse perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del niño.

La plena aplicación de este concepto exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana.

CONCEPTO TRIPLE DEL ISN



DERECHO
SUSTANTIVO

El diagrama muestra tres círculos interconectados por flechas curvas. El círculo superior es rojo y contiene el texto 'DERECHO SUSTANTIVO'. Una flecha roja curva apunta desde él hacia el círculo inferior izquierdo, que es azul y contiene 'PRINCIPIO JURIDICO'. Una flecha azul curva apunta desde el círculo azul hacia el círculo inferior derecho, que es cian y contiene 'NORMA DE PROCEDIMIENTO'. Una flecha cian curva completa el ciclo de vuelta al círculo rojo superior.

PRINCIPIO
JURIDICO

NORMA DE
PROCEDIMIENTO

- EL derecho del niño a que su IS sea una consideración primordial.
- Se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses en la decisión.
- Garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño (s).

Interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.

Tomar una decisión que afecte a un niño(s) el proceso deberá incluir una estimación de posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión.

La evaluación y determinación del ISN requieren garantías procesales.

La justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho.

¿qué se ha considerado que atendía al ISN? ¿qué criterios se ha basado la decisión?

¿cómo se han ponderado los intereses del niño ? otros Por cuestiones normativas generales o de casos concretos.

INTERES SUPERIOR DEL NIÑO



COMPLEJO

FLEXIBLE

**CONFLICTO DE
DERECHOS**

El concepto de interés superior del niño es complejo, y su contenido debe determinarse caso por caso. El legislador, el juez o la autoridad administrativa, social o educativa podrá aclarar ese concepto y ponerlo en práctica de manera concreta mediante la interpretación y aplicación del artículo 3, párrafo 1, teniendo presentes las demás disposiciones de la Convención.

El concepto de interés superior del niño es flexible y adaptable. Debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del niño o los niños afectados y teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales. También puede dejar margen para la manipulación: el concepto ha sido utilizado abusivamente.

El interés superior del niño se aplicará a todos los asuntos relacionados con el niño o los niños y se tendrá en cuenta para resolver cualquier posible conflicto entre los derechos consagrados en la Convención o en otros tratados de derechos humanos. Debe prestarse atención a la búsqueda de posibles soluciones que atiendan al interés superior del niño.

APLICACIÓN: EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN

El "interés superior del niño" es un derecho, un principio y una norma de procedimiento basados en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta.

1

En primer lugar, determinar cuáles son los elementos pertinentes, en el contexto de los hechos concretos del caso, para evaluar el interés superior del niño, dotarlos de un contenido concreto y ponderar su importancia en relación con los demás;

2

En segundo lugar, para ello, seguir un procedimiento que vele por las garantías jurídicas y la aplicación adecuada del derecho.

APLICACIÓN: EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN

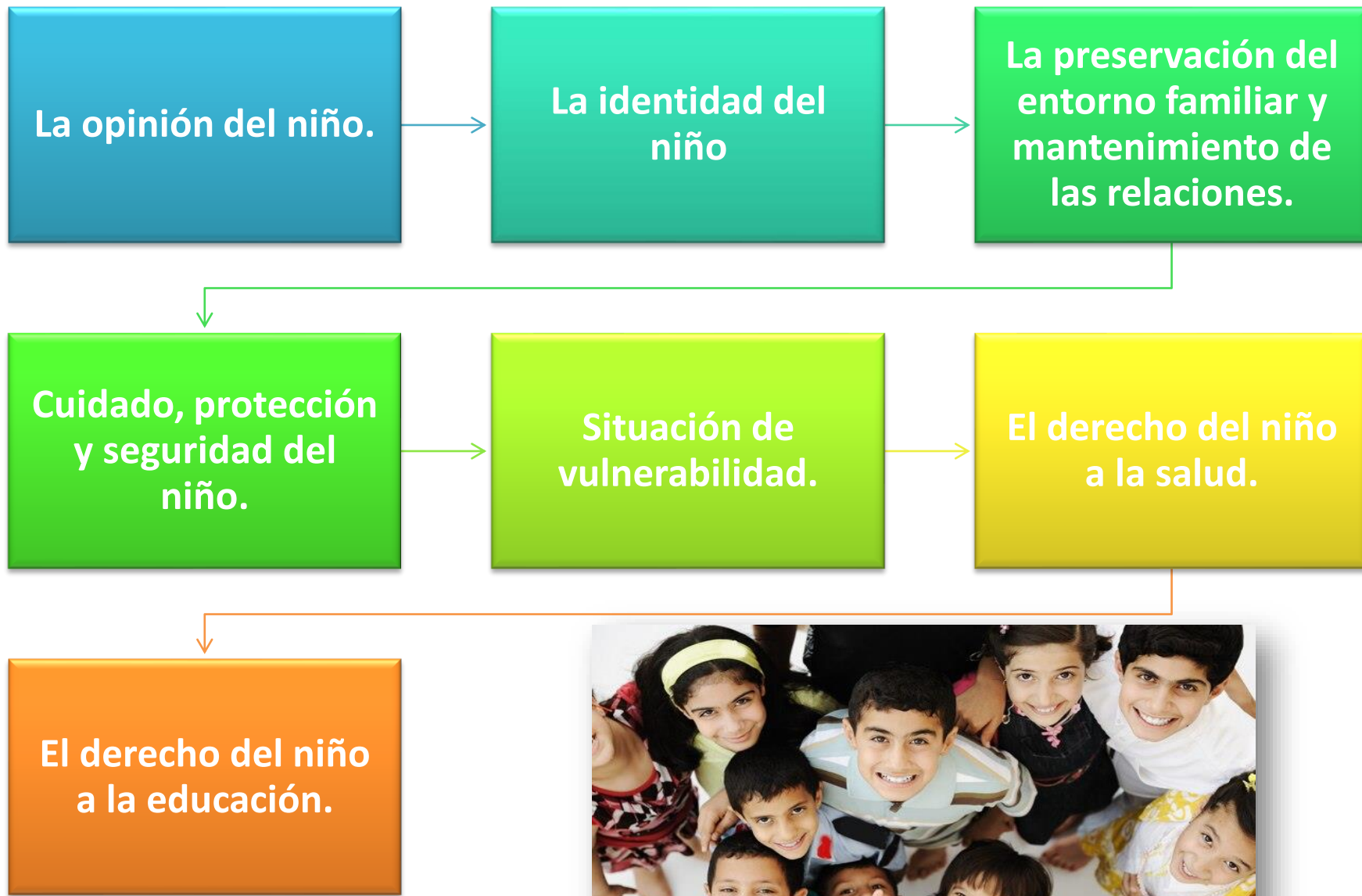
“Evaluación del interés superior”

- Consiste en valorar y sopesar todos los elementos necesarios para tomar una decisión en una determinada situación.
- Incumbe al responsable de la toma de decisiones y su personal (a ser posible, un equipo multidisciplinario) y requiere la participación del niño.

“Determinación del interés superior”

- Se entiende el proceso estructurado y con garantías estrictas concebido para determinar el interés superior del niño tomando como base la evaluación del interés superior.

ELEMENTOS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA AL EVALUAR EL ISN



Búsqueda de un equilibrio entre los elementos de la evaluación del interés superior.

Es una valoración general de todos los elementos que guarden relación con del interés superior del niño

la importancia de cada elemento se pondera en función de los otros

No todos los elementos serán pertinentes en todos los casos

dependiendo del tipo de decisión y las circunstancias concretas,

El contenido de cada elemento variará necesariamente de un niño a otro y de un caso a otro

los diversos elementos pueden utilizarse de diferentes maneras en los distintos casos

al igual que la importancia de cada elemento en la evaluación general



Búsqueda de un equilibrio entre los elementos de la evaluación del interés superior.

Los elementos de la evaluación pueden entrar en conflicto cuando se estudia un caso concreto y sus circunstancias.

En esas situaciones, se tendrán que ponderar los elementos entre sí para determinar la solución que atienda mejor al interés superior del niño o los niños.

Búsqueda de un equilibrio entre los elementos de la evaluación del interés superior.

SEGUIMIENTO

- Hay que tener presente que sus capacidades evolucionan.
- La decisión puede revisarse o ajustarse y no ser definitivas e irreversibles.

- Deben tener en cuenta posibles hipótesis de desarrollo del niño a corto y largo plazo.
- Evaluar la continuidad y la estabilidad de la situación presente y futura del niño.

EVALUACIÓN

- Situaciones que factores de "protección" afectan al niño
- Valorarse con medidas de "empoderamiento".

COMPLEMENTO



Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres

CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO ESPECIAL

TODO EL PROCESO ESPECIAL ES DE PROTECCIÓN O DE TUTELA INTEGRAL



Dotar de un ambiente de seguridad y confianza a la víctima para ser escuchada en su propio idioma.

Proveer información clara sobre las medidas que pueden adoptarse y sus alcances.

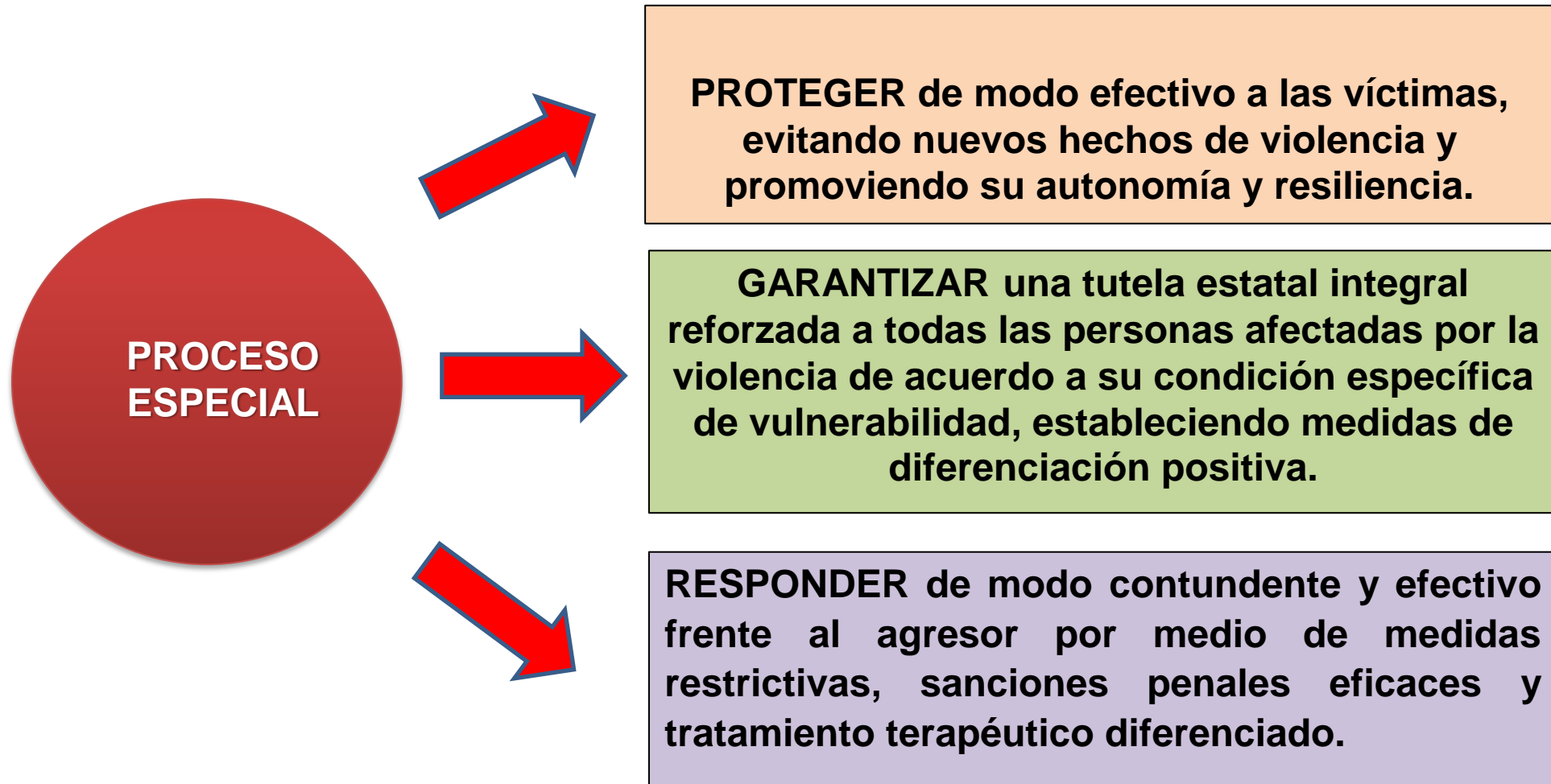
Protección de sus datos personales para que no se tenga acceso a la información respecto de sus datos personales.

Garantizar su acceso a la atención social y de salud para su atención física y psicológica.

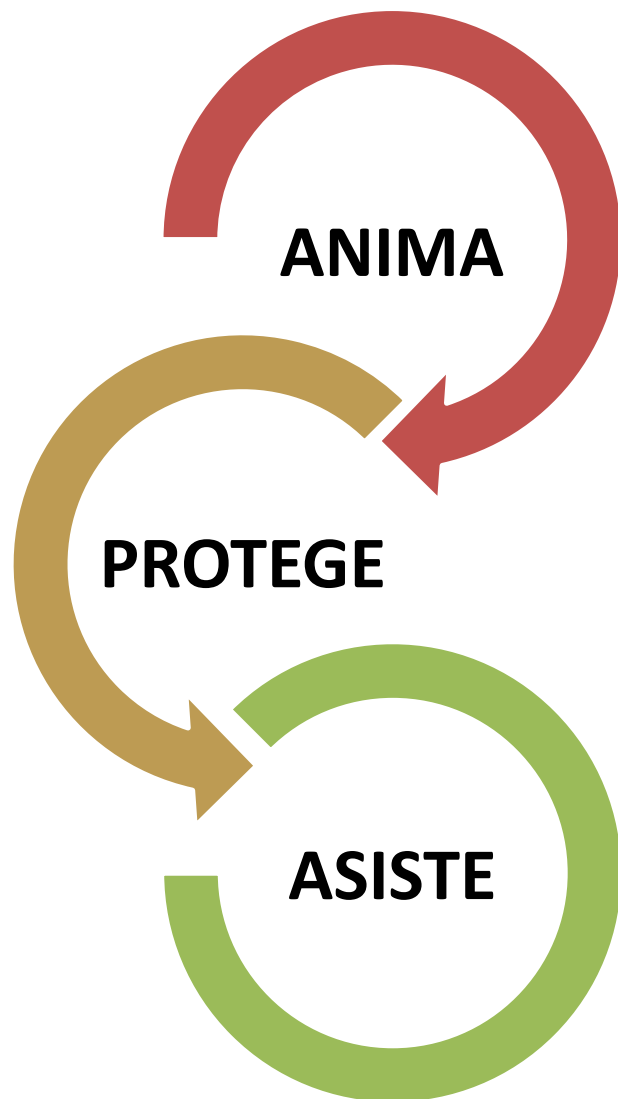
Garantizar la asistencia jurídica legal gratuita y derivar a las entidades que correspondan para su atención social.

Evitar la victimización secundaria.

FINALIDAD DEL PROCESO ESPECIAL



PRINCIPALES ACCIONES DEL SISTEMA



En la atención inicial o de primera línea, se ANIMA, pero no se deja de atender después por lo que los principios se mantienen en todo momento.

La decisión judicial PROTEGE, pero la protección judicial trasciende el proceso de tutela y sanción, asimismo abre medidas de tutela integral laboral, educativo, administrativo, social, etc.

En el seguimiento de la medida ASISTE, con una tutela integral que le garantice el derecho a una vida libre de violencia, a la reparación por la violencia sufrida y se extiende a todas las personas afectadas mirando también al agresor.

TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 26260, LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR

**DENUNCIA POLICIAL (15 D.)
INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA
DE FAMILIA.**

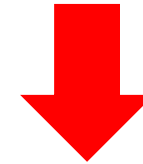


**INVESTIGACIÓN FISCAL
(PUEDE DICTAR MEDIDA DE
PROTECCIÓN)
PUEDE ARCHIVAR EL CASO
PUEDE DEMANDAR VIOLENCIA
FAMILIAR**



PODER JUDICIAL

PROCESO ÚNICO

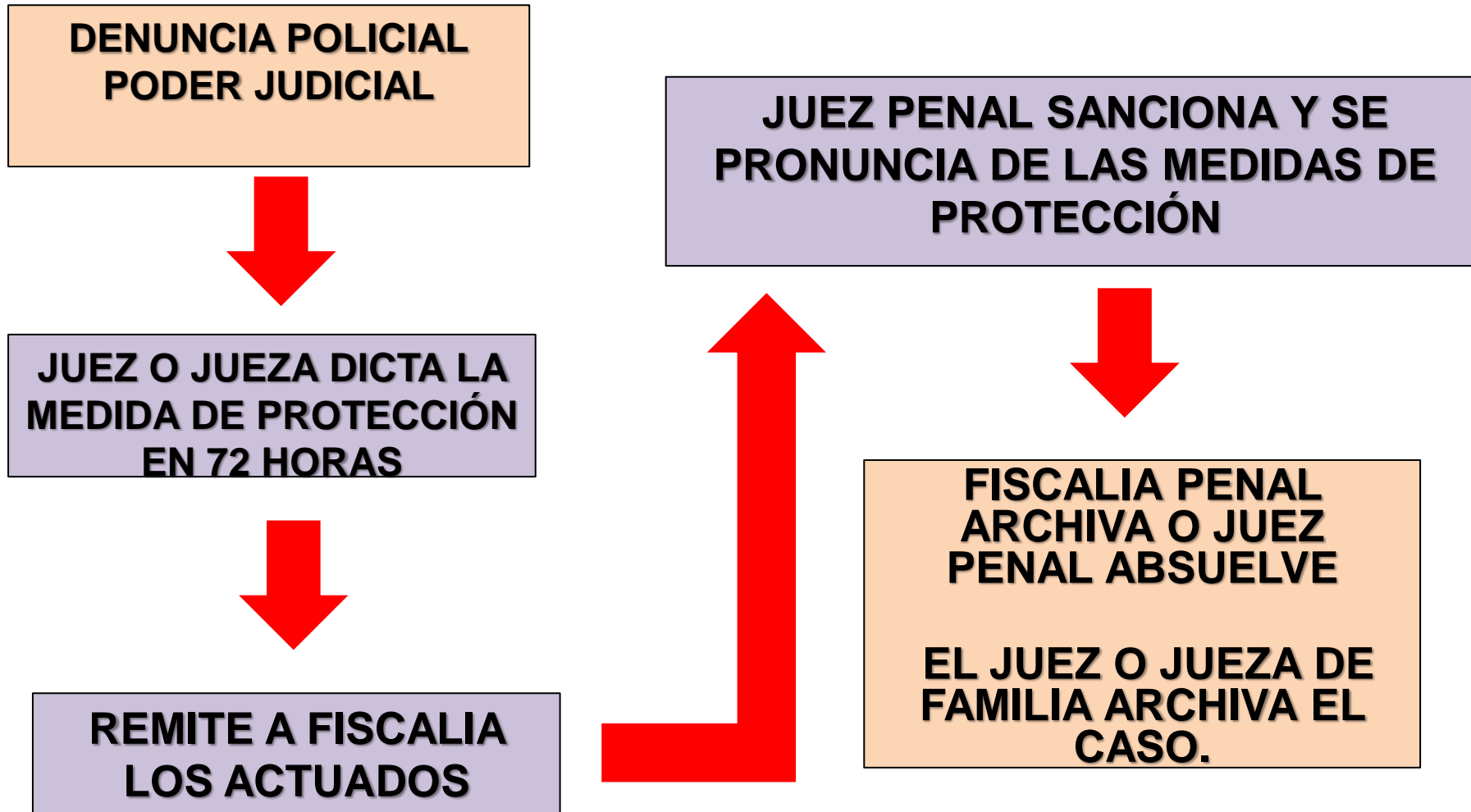


CONTRADICCIÓN

**FISCALÍA DEBE
ACREDITAR LA
VIOLENCIA**

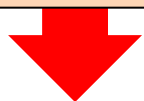
LEY 30364 (ANTES DE LA MODIFICACIÓN)

PROCESO UNITARIO POR ETAPAS



TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY 30364

Ley N° 30364
Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar



Ley N° 30862
Ley que fortalece diversas normas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

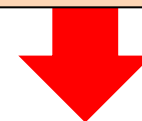


Decreto Legislativo N° 1323
Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género

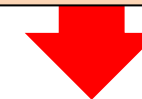


Decreto Legislativo N° 1386
Decreto Legislativo que modifica la Ley 30364

Compilación de los dispositivos legales en un solo Texto Único Ordenado.



Finalidad de facilitar su manejo y operatividad.

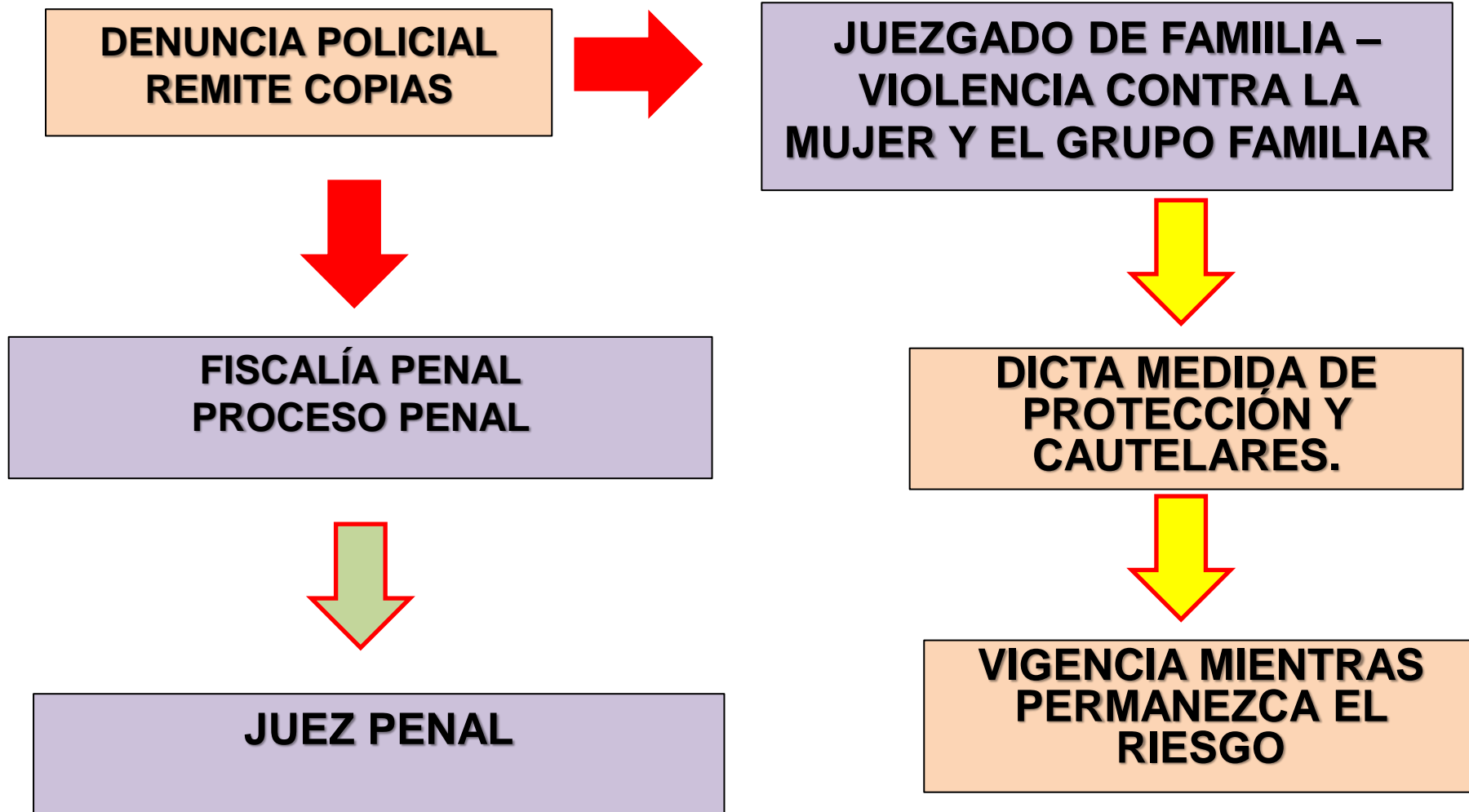


FACULTAD DEL PODER EJECUTIVO

Sexta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)

TUO DE LA LEY 30364

PROCESO PARALELO POR AMBITOS



OBJETO DE LA LEY



**PREVENIR
ERRADICAR
SANCIONAR**

Toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar;

en especial, a cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado

y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO ESPECIAL

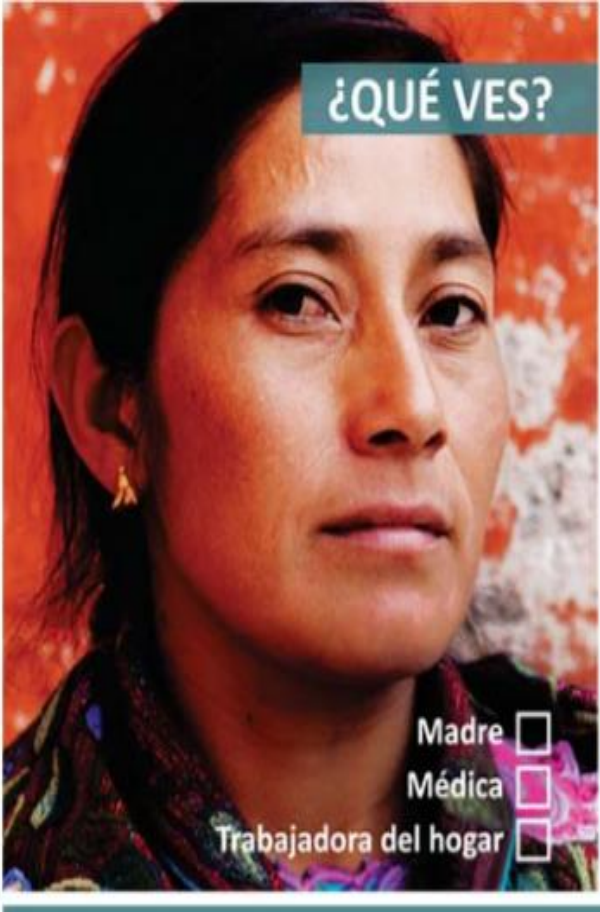
SENCILLEZ,
ORALIDAD Y
MÍNIMO DE
FORMALISMO

Que las exigencias legales **no impidan** el acceso a la justicia en igualdad de condiciones. Basta la narración de lo sucedido, no se exige documentos, exámenes y pericias. El sistema debe realizar la investigación necesarias para acreditar los hechos ocurridos.

Evitar barrera u obstáculo económico, social, cultural, de la legislación y prácticas jurídicas, que limitan el acceso a la justicia. Tomar acciones afirmativas, asumiendo su situación de víctimas de violencia con un enfoque de interseccionalidad.

Garantizar un servicio de justicia libre de estereotipos, eficaz y de calidad con diseño procesal y de atención centrado en sus necesidades. Articular mecanismos interinstitucionales y actuación conjunta.

PERSPECTIVA GÉNERO



PERSPECTIVA GÉNERO



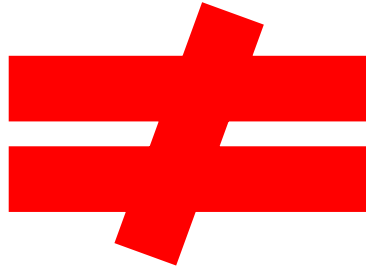
INVESTIGAR Y JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

HACIENDO REALIDAD EL DERECHO A LA IGUALDAD





IDILOGÍA DE GÉNERO



ENFOQUE DE GÉNERO

Niega la naturaleza humana y el sexo biológico. Concurren el sexo biológico, la identidad de género y la orientación sexual. La “naturaleza sería ‘neutra’: no se nace hombre o mujer, es el resultado de un proceso social.

Mujeres y varones iguales; en el sentido idénticos, no solo igual dignidad y derechos, todo ser humano podría elegir su propio género, porque vale tanto para varones como para mujeres.

Herramienta para comprender la construcción cultural de la identidad personal. Entender cómo se generan y reproducen jerarquías, relaciones de dominación y desigualdades sociales.

Instrumento analítico para detectar situaciones de discriminación contra las mujeres.

Instrumento para la transformación de la sociedad y modificación de las condiciones sociales que subordinan a la mujer.

INVESTIGAR Y JUZGAR CON PERSPECTIVAS DE GÉNERO

Perspectiva de Género

La **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha incorporado la **perspectiva de género** en su jurisprudencia con el propósito de brindar una protección específica a los **derechos** de las mujeres.

1. **Determinación de los hechos e interpretación de la prueba.**
2. **Determinación del derecho aplicable.**
3. **Argumentación.**
4. **Reparación del daño.**



CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO ESPECIAL

DEBIDA DILIGENCIA



CEDAW - **criterio para evaluar si un Estado ha cumplido o no con su obligación de protección** (*investigar, sancionar y reparar*).

Los Estados deben **adoptar medidas positivas para impedir la violencia y proteger a la mujer, castigar a los autores de actos violentos e indemnizar a las víctimas de la violencia.**

- **Especialidad del personal**
- **No revictimización**
- **Privacidad y confidencialidad**
- **Adecuada recolección y protección de pruebas (cadena de custodia)**
- **Plazo razonable**
- **Confianza** Las mujeres acuden a los servicios de atención en búsqueda de protección y justicia.
- **Reparación**

DILIGENCIAS MÁS IMPORTANTES

Aplicación de la ficha de valoración del riesgo.

Inspección técnico criminal para la búsqueda de evidencias, testimonios, y grabación de fotos y filmaciones que permitan corroborar la información que la víctima ha señalado.

Entrevista de la víctima

Atención médica hospitalaria y reconocimiento médico legal y psicológico.

**VARIAS
PRETENSIONES
AUTÓNOMAS**

A central purple circle contains the text 'VARIAS PRETENSIONES AUTÓNOMAS'. Four red arrows point from the right side of the circle to four separate colored boxes on the right. The boxes are: 1. Orange box (top) for 'pretensión de protección', 2. Green box (second from top) for 'pretensión cautelar', 3. Purple box (third from top) for 'reparación del daño', and 4. Tan box (bottom) for 'pretensión punitiva'.

La pretensión de protección: Busca evitar el escalamiento de la violencia y mitigar el riesgo de una nueva agresión.

La pretensión cautelar, que es instrumental a un proceso principal distinto a la violencia, PERO conexas a ella.

La pretensión de la reparación del daño sufrido, como consecuencia de la violencia incluyendo el daño emocional y sufrimiento moral.

La pretensión punitiva, es decir la sanción penal que debe ser efectivamente impuesta al que ha cometido la violencia.

Ámbito de Tutela y Sanción

AMBITO DE TUTELA

El Juzgado de Familia dicta la M.P. o M.C. necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas, así como para garantizar su bienestar y protección social.

Art. 7
Competencia ámbito
de tutela y sanción

AMBITO PENAL

El Juzgado Penal o Mixto determina la responsabilidad de las personas que hayan cometido delitos, fija la sanción y reparación que corresponda.

FINALIDAD DEL PROCESO

El proceso especial tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas y prevenir nuevos actos de violencia, a través del otorgamiento de medidas de protección o medidas cautelares; y la sanción de las personas que resulten responsables. Asimismo, tiene la finalidad de contribuir en la recuperación de la víctima.

Artículo 6 - DECRETO SUPREMO N° 004-2019-MIMP

**“MARCO
INTERNACIONAL Y
NACIONAL DE LA
VIOLENCIA DE
GÉNERO Y FAMILIAR”**



José Yván Saravia Quispe

**Juez Titular de la Corte
Superior de Justicia de Lima
Este.**

